

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la actora presenta poder y solicita oficiar.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecisiete (17) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00404-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la abogada Alba Marina Acosta Cadavid aporta el poder otorgado por la joven Juanita López Camacho, indicando que ya había sido aportado con memorial de 15 de abril del presente año, solicita la autorización para que Global Seguros S.A. con cargo a la póliza No.24766 garantice el pago de matrícula del primer semestre de la joven López Camacho en la Universidad Javeriana.

Revisado el plenario, se avizora que el poder allegado el 15 de abril del presente año se encuentra otorgado para actuar en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, por lo tanto, no fue tenido en cuenta en el presente proceso.

Ahora bien, el poder presentado con la presente misiva, deberá corregirse en cuanto que indica “*AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 24 de julio de 2019, proferido por el **Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad de Manizales**” (resaltado propio), cuando en realidad las actuaciones citadas se surtieron en el juzgado Sexto de Familia de Manizales. Por lo tanto, deberá corregirse a fin de reconocer personería a la apoderada, importa señalar que hasta tanto se presente un poder rectificado no se dará trámite a solicitudes presentadas por la profesional Acosta Cadavid en nombre de la joven Juanita López Camacho.*

No obstante lo anterior, en lo relacionado con la póliza Global Seguros, aceptando que la medida fue solicitada dentro del proceso que fijó la cuota alimentaria, que hoy es base del recaudo ejecutivo, y teniendo en cuenta que existe evidencia en el proceso de la matrícula que se debe pagar en la universidad que admitió a la joven Juanita, de manera oficiosa se enviará comunicación a la empresa aseguradora para que mantenga la restricción de entrega de dineros únicamente en relación con el señor Roberto Jaime López Soto y se haga efectivo el cubrimiento de la póliza respecto de la beneficiaria, a quien se le desembolsará lo atinente al pago de la matrícula de acuerdo con las características del seguro tomado.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a

través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 18 de junio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
